



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

1149

RESOLUCIÓN No.

( 12 MAY 2015 )

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 582 del 13 de Marzo del 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sustrajo definitivamente un área de 24,45 hectáreas y temporalmente un área de 7, 89 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del tramo 11 subtramo San Pablo – Simití (K31+535,84 –K62+626,08) incluido el puente del Río Boque y sus accesos, que se encuentra ubicado entre los municipios de San Pablo y Simití del departamento de Bolívar.

Que mediante el Radicado No. **4120-E1- 9035** del 20 de abril de 2015 el Señor **CARLOS ARTURO CONTRERAS DURAN**, en su calidad de representante legal del Concesionario **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, presenta recurso de reposición contra la Resolución No 582 del 13 de marzo de 2015.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró la función a este Ministerio señalada en el numeral 18 del artículo 5 de la ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que el numeral 3 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”**

concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición, no es otra distinta que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que por regla general, contra los actos administrativos definitivos, procederán los siguientes recursos:

“1. El de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”

Que mediante escrito radicado en esta Dirección bajo el número **4120-E1-9035** del 20 de marzo de 2015, el señor **CARLOS ARTURO CONTRERAS DURÁN** en su calidad de Representante Legal de la Concesionaria **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S**, interpone recurso de reposición en contra la Resolución 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo temporalmente y definitivamente áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del tramo 11 subtramo San Pablo – Simití (K31+535,84 –K62+626,08) incluido el puente del Río Boque y sus accesos, que se encuentra ubicado entre los municipios de San Pablo y Simití del departamento de Bolívar.

“(…)

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:****RAZONES DE HECHO.**

**Primero:** Que mediante comunicación con radicado 4120-E1-32105 del 17 de septiembre de 2014, la empresa Vías de las Américas S.A.S, radicó la solicitud de sustracción de reserva forestal del magdalena, Ley 2ª de 1959, para el proyecto San Pablo Simití (K31+535.84 al K62+626.08), perteneciente al tramo Yondó - Cantagallo – San Pablo Simití.

**Segundo:** Que mediante comunicación 8210-E2-32105 del 03 de octubre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitó a Vías de las Americas S.A.S documentación requerida acorde con la Resolución 1526 del 2012.

**Tercero:** Que Vías de las Américas S.A.S, mediante comunicación 4120-E1-37640 de fecha 30 de octubre del 2014, dio respuesta a la información solicitada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en su oficio 8210-E2-32105.

**Cuarto:** Que mediante Auto 404 del 6 de noviembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, expidió el Auto de inicio de trámite de sustracción definitiva de la reserva forestal del río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959.

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”**

**Quinto:** Que mediante radicado 4120-E1-603 del 13 de Enero de 2014, Vías de las Américas SAS, da alcance a los radicados 4120-E1-32105 y 4120-E137640, por medio de los cuales se solicitó la Sustracción de la reserva forestal del Magdalena Ley 2 de 1959, dentro del proceso de otorgamiento de licencia ambiental para el proyecto construcción del sub tramo San Pablo – Simití (K31+535.84 al K62+626.08).

**Sexto:** Que con base en lo anterior, se expidió la Resolución 582 del 13 de marzo del 2015, mediante la cual se sustrae definitivamente un área de 24,45 hectáreas y temporalmente un área de 7,89 hectáreas de la reserva forestal del río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del tramo 11 sub tramo San Pablo- Simití (K31+535.84 al K62+626.08), incluido el puente sobre el río Boque y sus accesos.

**Séptimo:** La Resolución 582 del 13 de marzo de 2015, cita en su Artículo Segundo, Tercero y Cuarto, lo siguiente:

Artículo Segundo: Efectuar la sustracción Temporal de un área equivalente a 7,89 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2ª de 1959, para la adecuación de cuatro (4) Zedmes, por parte de la concesionaria Vías de las Américas S.A.S en el municipio de Simití al Sur del departamento de Bolívar, relacionadas con la construcción del tramo 11, sub tramo San Pablo – Simití entre (K31+535,84 – K62+626,08) incluido el puente del Río Boque y sus accesos.

Parágrafo: El término de la sustracción temporal efectuada a la **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S**, será de dos (2) años, contados a partir del inicio de las actividades. En consecuencia la Concesionaria, deberá informar a este Ministerio sobre el inicio de las mismas con una antelación no menor a quince (15) días.

Artículo Tercero: Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S** deberá adquirir un área mínimo de 24,45 hectáreas, en la cual se debe realizar un Plan de Restauración Ecológica, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. Del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Artículo Cuarto: Como medida de compensación por la sustracción temporal efectuada, la **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S** deberá presentar para la aprobación de esta Dirección, el Plan de Recuperación de las áreas sustraídas temporalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1. Del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Artículo Quinto: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S**, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a adelantar dentro del área a compensar por la sustracción definitiva, en el cual deben considerar los siguientes aspectos:

- Delimitación y localización de la(s) área(s) donde se adelantaran las actividades propuestas en el Plan de Restauración.
- Presentar soporte que haga constar que se consultó a los Entes Territoriales respectivos, a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área y con los vecinos al interior del predio sobre los procesos y las áreas donde se adelantará las actividades descritas en el Plan de rehabilitación.
- En caso que se acuerde con la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, las áreas a compensar por fuera del predio privado, se debe presentar la estrategia de entrega de la zona recuperada a la entidad ambiental.
- Definición de objetivos y alcance del Plan de Rehabilitación.
- Identificación de ecosistema de referencia.

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”**

*Por lo anterior, no hay lugar a la modificación propuesta por el peticionario del artículo 3 de la Resolución 582 de 2015, al no ser acorde con lo establecido en el numeral 1,2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*

**3. CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE**

*Respecto al contenido del Artículo Quinto, lo siguiente: Modificar la viñeta Segunda, quedando de la siguiente forma: presentar soporte que haga constar que se consultó a los Entes Territoriales respectivos, a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área y con los vecinos al interior del predio sobre los procesos y las áreas donde se adelantarán las actividades descritas en el Plan de rehabilitación, las áreas públicas a consultar podrán incluir el área que quedara disponible en la adquisición predial a realizar en el tramo San Pablo Simití, es decir al área de terreno que quedará sin intervención de obra.*

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO**

*En concordancia con los considerandos de este Ministerio en el punto 2, una vez se adelante la adquisición del predio como parte de la compensación definitiva, se debe realizar y presentar las constancias de consulta a los Entes Territoriales respectivos, a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área y a los vecinos al interior del predio sobre los procesos y los sitios donde se llevarán a cabo las actividades de restauración.*

**CONCEPTO.**

*Una vez analizada la argumentación y sustentación del recurso de reposición en contra de la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2014, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de 24,45 hectáreas y temporalmente un área de 7,89 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del tramo 11, subtramo San Pablo – Simití (K31+535,84 –K62+626,08) incluido el puente del Río Boque y sus accesos, y se toman otras determinaciones”, no es viable la modificación de los Artículos Segundo, Párrafo, Artículo Tercero, Artículo Cuarto y Artículo Quinto viñeta segunda, teniendo en cuenta que lo solicitado por este Ministerio está ajustado a la normativa vigente.*

*(...)”*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. CONFIRMAR** en su totalidad el contenido resolutivo de la Resolución 582 del 13 de marzo de 2015, proferido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la concesionaria **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S**, o a su apoderado legalmente constituido en la Carrera 13 No.60-29 barrio la Castellana de la ciudad de Montería.

**ARTÍCULO 3.** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”**

**ARTÍCULO 4.** Contra el presente acto administrativo no procede el recurso por la vía gubernativa de conformidad con los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 12 MAY 2015



**MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V. / Abogado D.B.B.S.E. MADSV

Revisó: Fernando I Santos / Abogado D.B.B.S.E. MADSV

Alba Lucía Montenegro/ Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADSV

Expediente: SRF 325

Fecha: 11/05/2015

